

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 25 DE MARZO DE 1996

Nº23,001



CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
CONTRATO No. 11	
(De 10 de febrero de 1996)	
"ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A."	PAG. 1
CONTRATO No. 12-96	
(De 27 de febrero de 1996)	
"ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CANTERA EL PUENTE, S.A."	PAG. 6
CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION No. 13-96	
(De 2 de febrero de 1996)	
"ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA GEOCONSULT, S.A."	PAG. 10
CONTRATO No. 14-96	
(De 12 de febrero de 1996)	
"ENTRE EL ESTADO Y DANILO OMAR ESPITIA"	PAG. 17
CONTRATO No. 16-96	
(De 12 de febrero de 1996)	
"ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES RIVERA, S.A."	PAG. 20
CONTRATO No. 17-96	
(De 15 de febrero de 1996)	
"ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONCOR, S.A."	PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 11
(De 10 de febrero de 1996)

PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. No. 769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL
SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIO DE
OBRAS PUBLICAS.
PAN/95001/A/01/99
MIPPE - MOP - MIVI - PNUD

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal **Nº. 8-124-800**, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** en nombre y representación del **ESTADO**, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, y el **LICDO. CARLOS A. VALLARINO**, Director del Programa de Dinamización, por una parte y por la otra el Señor **ROGELIO ALEMAN**, con cédula de identidad personal **Nº. 8-226-1782**, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, Ficha **Nº. 20812**, Rollo **Nº. 995**, Imagen **Nº. 148**, con Licencia Industrial **Nº. 62** y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos **Nº. 95-119657** válido hasta el **31 DE MARZO DE 1996**, (Ley 42 de 1975), quien en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PUBLICO Nº. 41-95, PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE**

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1963

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/1.60

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

SOBRE EL RIO NEGRO, CARRETERA CHANGUINOLA - GUABITO, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, que forma parte del Programa de Rehabilitación y Administración vial, Préstamo N°. 769/OC PN (B.I.D.), celebrado el día 27 DE OCTUBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: *EL CONTRATISTA* se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO NEGRO, CARRETERA CHANGUINOLA - GUABITO, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

CANTIDAD APROXIMADA

VIGA AASHTO TIPO IV DE 30.50M. DE LUZ	5.0 C/U
VIGA AASHTO TIPO III DE 25.50M. DE LUZ	5.0 C/U
ACERO DE REFUERZO GRADO 28	29,120.0 KGS.
EXCAVACION NO CLASIFICADA	5,900.0 M3
HORMIGON REFORZADO DE 280 KG/CM2	78.0 M3
HORMIGON REFORZADO DE 210 KG/CM2	126.0 M3
COLOCACION DE CAPABASE	415.0 M3
PILOTES DE ACERO H.P.10X57	1,218.0 ML

ADEMAS: Construcción de caseta tipo "B", limpieza y desraigue, remoción de puente existente, colocación de drenes, excavación para estructura, canales pavimentados, barandales de hormigón armado, colocación de material selecto, imprimación y primer sello, segundo sello, losa de acceso, asientos de neopreno, sello elástico, banda flexible en junta de pila, construcción de paso provisional, señalización vial, pintura general, etc.

SEGUNDO: *EL CONTRATISTA* se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción

establecido para ello. *EL CONTRATISTA* no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del *B.I.D.*

TERCERO: *EL CONTRATISTA* acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del *MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS*, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al *CONTRATISTA*, como a *EL ESTADO* a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que *EL CONTRATISTA* se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los *DOSCIENTOS CUARENTA (240)* días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: *EL ESTADO* reconoce y pagará al *CONTRATISTA* por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de *SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, BALBOAS CON 00/100 (B/. 767,000.00)*, en conformidad con lo que presentó en su propuesta *EL CONTRATISTA*, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir *EL CONTRATISTA* en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias:
Nº.0.09.1.7.4.01.25.503, 1995, POR B/. 545,000.00
Nº.0.09.1.7.4.01.25.503, 1996, POR B/. 37,000.00
Nº.0.09.1.7.4.01.70.503, 1996, POR N/. 185,000.00

SEXTO: *EL CONTRATISTA*, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determine la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: *EL ESTADO* declara que *EL CONTRATISTA* ha presentado una Fianza Definitiva de Cumplimiento por el *TREINTA POR CIENTO (30%)* del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituido mediante la Garantía de Contrato No.81B31958 de ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de *DOSCIENTOS TREINTA MIL, CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/. 230,100.00)*, válida hasta el 17 DE JULIO DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, *EL ESTADO* retendrá el *DIEZ POR CIENTO (10%)* del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: *EL CONTRATISTA*, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliegos de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m. de alto, los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida del puente que construye. El tamaño y la leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, su fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que *EL CONTRATISTA* rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito *PROGRESO DE LA OBRA* del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de *EL CONTRATISTA* que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que *EL ESTADO* se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de *EL CONTRATISTA*.

En Estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que *EL ESTADO* deducirá la suma de *DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 66/100 (B/.255.66)*, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de *B/.767.00*, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de 1996.

El Estado

El Contratista

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

ROGELIO ALEMAN
Constructora Urbana, S.A.

CARLOS A. VALLARINO

Director Nacional del Proyecto

Facultado por la Resolución de Gabinete No. 55 del 3 de marzo de 1995.

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO

Contraloría General de la República

Panamá, 10 de febrero de 1996.

CONTRATO No. 12-96
(De 27 de febrero de 1996)

Entre los suscritos, a saber: LUIS E. BLANCO., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y FELIX EDUARDO GONZALEZ ABADIA, con cédula de identidad personal NQ.4-203-867, en nombre y representación de la empresa CANTERA EL PUENTE, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 144648, ROLLO 14927, IMAGEN 50, con Licencia Industrial NQ.4429 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NQ.12-95, para LA REHABILITACION DE LA VIA SAN FRANCISCO - SANTA FE, DE UNA LONGITUD DE 38.46 KMS. EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, que forma parte del Programa de Rehabilitación y Administración Vial, Préstamo NQ.769/OC-PN (B.I.D.), celebrado el día 7 DE NOVIEMBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE LA VIA SAN FRANCISCO - SANTA FE, DE UNA LONGITUD DE 38.46 KMS. EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

ESCARIFICACION Y CONFORMACION DE
SUPERFICIE DE RODADURA

CANTIDAD APROXIMADA

261,390.00 M2

COLOCACION DE TUBOS DE HORMIGON

810.00 ML

SELLO ASFALTICO DE REFUERZO

48,695.00 M2

IMPRIMACION Y PRIMER SELLO

275,000.00 M2

SEGUNDO SELLO

275,000.00 M2

CONFORMACION DE CUNETAS O ZANJAS DE DRENAJES

29,000.00 ML

ADEMAS: Limpieza de tubos, construcción de cabezales y zampeado, limpieza de cauce para zanjaz, construcción de cunetas en tierra, etc,

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este Contrato en países que no sean miembros del B.I.D..

- TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOS MILLONES, SETENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 25/100, (B/.2,072,966.25), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.4.02.32.503 de 1995.
- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.FCGPC5207 de la COMPANIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 87/100 (B/.621,889.87), válida hasta el 11 DE ENERO del AÑO 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta, y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.
- NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMOPRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, los mismos serán colocados al inicio y al final de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el R.I.D., al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

Para cada puente que se construya, EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tenga como mínimo 3.50M de ancho por 2.50M de alto en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocado en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el gobierno de Panamá y el R.I.D., al final de la obra será entregado al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMOSEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre.

DECIMOTERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMOCUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato;

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de ~~SEISCIENTOS~~ NOVENTA BALBOAS CON 98/100, (B/.690.98), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.2,073.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMONOVENO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 11 de enero de 1996 de acuerdo con la Resolución N°2.2 y requiere para su completa validez del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

FELIX EDUARDO GONZALEZ A.
Cantera El Puente, S.A.

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO
Contraloría General de la República
Panamá, 27 de febrero de 1996.

CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION No. 13-96
(De 2 de febrero de 1996)

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE - MOP - MIVI - PNUD

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NO.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, debidamente autorizado mediante la Resolución NO.55 de 3 de marzo de 1995, del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quienes en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO, por una parte y el ING. ROBERTO ROLANDO PALMA QUINTERO, con cédula de identidad personal NO.6-46-2572, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre de GEOCONSULT, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 63229, Rollo 4915, Imagen 34, con Licencia Comercial Tipo "n" NO19862 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NO.95-113202 válido hasta el 31 de diciembre de 1995, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL INSPECTOR, tomando en cuenta el acto público 26-95, para la INSPECCION Y SUPERVISION PARA LA DE REHABILITACION DE LA VIA SAN FRANCISCO - SANTA FE, en la Provincia de VERAGUAS, celebrado el día 3 de OCTUBRE de 1995, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL INSPECTOR se obliga a la Prestación de Servicios de Ingeniería requeridos para la INSPECCION Y SUPERVISION para LA REHABILITACION DE LA VIA SAN FRANCISCO - SANTA FE, correspondiente al Acto Público 26-95, en la provincia de Veraguas, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre EL ESTADO y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista). Para los fines de este contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL INSPECTOR, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este contrato.

Dentro de los servicios se incluye pero no se limita, la prestación de servicios de:

- a. INSPECCION Y SUPERVISION PARA LA REHABILITACION DE LA VIA SAN FRANCISCO - SANTA FE, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS.
- b. Supervisión de la Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.

- c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e. Elaboración de informes mensuales, informes especiales a solicitud de la Dirección Nacional de Inspección, informe final, etc.
- f. Además, realizará los estudios y preparará planos y especificaciones para los cambios en la obra que a juicio del INSPECTOR y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.

SEGUNDA: El INSPECTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción del ESTADO, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión del proyecto. En general, EL INSPECTOR tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del proyecto, sean responsabilidad de EL INSPECTOR, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que EL INSPECTOR suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación del proyecto. El INSPECTOR asistirá a la Dirección Nacional de Inspección en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), de acuerdo a los requerimientos del contrato de Prestamo 769/OC - PN, suscrito entre dicha entidad y el Gobierno de la República de Panamá. Todos los documentos e información requerida por el banco deberán prepararse en Español. Cualquier consulta, notificación e intercambio forma de información de parte de EL INSPECTOR al Banco, deberá hacerse a través de la dirección Nacional de Inspección. El trabajo que EL INSPECTOR ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

a) INSPECCION Y SUPERVISION DE LA REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION

- 1) Examinar, comentar y en su caso recomendar aprobación o devolver con sus comentarios, el programa general de construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por el contratista para el proyecto completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.
- 2) Suministrar una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de construcción.
- 3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.
- 4) Suministrar la información de todas las medidas, trazos y estacas que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (B.M.).
- 5) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
- 6) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.

- 7) Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obra restantes para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.
- 8) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el Contratista relativos al progreso logrado durante cada mes.
- 9) Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por el Contratista para hacer el pago final, que serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 10) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas con posibles reclamos de parte de El Contratista; tales como prórrogas al plazo del Contrato, pagos por trabajos adicionales y otros similares.
- 11) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor economía en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional de Inspección, así como las órdenes de cambio y de trabajo extra.
- 12) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.
- 13) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes posterior cinco (5) copias en español de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del proyecto revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso del proyecto y del trabajo ejecutado durante ese período por el Contratista de la obra y por EL INSPECTOR. Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control de proyecto y dar una imagen real del mismo.
- 14) Establecer monumentos de concreto permanentes para referencia de la línea central y puntos de cota fija (B.M.) permanentes que servirán para futuras referencias.
- 15) Revisar los planos finales que entregue el Contratista de la obra que muestren todas las partes del proyecto tales como hayan sido construidas.
- 16) Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con el proyecto y que sea requerido por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- 17) Llevar un estricto control de los materiales combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.
- 18) Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección para analizar los problemas que surjan durante el período respectivo. Evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.
- 19) Revisión completa del proyecto, esto incluirá revisión de planos y especificaciones del mismo y las estructuras de puentes, drenajes mayores y menores, trabajo que será realizado al inicio del período de construcción.

b) CONTROL DE TRABAJOS VARIOS

EL INSPECTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución del proyecto y conservación del mismo, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

c) PROTECCION ECOLOGICA

EL INSPECTOR velará que durante la ejecución del proyecto se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesaria para controlar sus eventuales efectos ambientales.

TERCERA: A) RESPONSABILIDAD DE EL INSPECTOR

- 1) EL INSPECTOR tendrá la responsabilidad de la inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecuta el Contratista de la obra, de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por EL ESTADO. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingeniería indicadas por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución conocido normalmente y en lo referente al control de materiales se utilizará las ediciones más actualizadas en las Normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American Society for Testing Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.
- 2) EL INSPECTOR, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratista y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto.
- 3) Es además convenido que EL INSPECTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, durante el trabajo de construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.
- 4) EL INSPECTOR, no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.
- 5) EL INSPECTOR, no será responsable por los atrasos resultantes de cualquier demora del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera, párrafo b).
- 6) A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, el INSPECTOR se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones EL INSPECTOR presentará al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirá, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo, EL INSPECTOR, a la vez hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.
- 7) EL INSPECTOR, actuará de acuerdo a los mejores intereses del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en todas las secciones relacionadas con el proyecto y usarán sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- 1) El Ministerio de Obras Públicas proveerá a EL INSPECTOR de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el proyecto.

- 2) Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a EL INSPECTOR toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución del proyecto.
- 3) El Ministerio de Obras Públicas se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por EL INSPECTOR para efectos de pago.
- 4) El Ministerio de Obras Públicas nombrará un Ingeniero Coordinador que será el enlace entre esa dependencia y EL INSPECTOR por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con el proyecto en general.
- 5) El Ministerio de Obras Públicas supervisará el cumplimiento de las obligaciones de EL INSPECTOR con el objeto de proteger los intereses del ESTADO y asegurarse que EL INSPECTOR cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes del Ministerio de Obras Públicas llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:
 - a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a EL INSPECTOR bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
 - b. Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de Ingeniería.
 - c. El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de EL INSPECTOR asignados a este proyecto que de acuerdo al juicio del Ministerio de Obras Públicas sea incompetente o inaceptable por cualquier razón. EL INSPECTOR deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días.

CUARTA: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION

EL INSPECTOR preparará y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español en el número de copias que se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- a). Informes mensuales, tales como se requieren en el numeral a.13 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informe serán preparados por EL INSPECTOR para ser sometidas a la Dirección Nacional de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos del proyecto y trabajos realizados por los Contratista de la obra, y el INSPECTOR.
- b). EL INSPECTOR preparará cualquier otro informe o documentación que sea requerida por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS que tenga relación con la Cláusula Tercera de este contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.
- c). EL INSPECTOR preparará un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, rediseño, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este informe final. Dicho informe deberá ser presentado un mes después de finalizadas las obras.

QUINTA: PERSONAL

- a) EL INSPECTOR se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, indicando la fecha estimada de su incorporación al proyecto, duración de su estadia y función específica para tal personal, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.
- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, EL INSPECTOR someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, el curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobar dicho personal.
- c) EL INSPECTOR, cumplirá por su cuenta y riesgo con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá con respecto a sus trabajadores.

SEXTA: MODALIDAD DE FACTURACION Y PAGO

Las facturaciones y los pagos con respecto a los Servicios será por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.199,949.00) con cargo a la cuenta Fondo del PNUD CUENTA NQ.30-09-400-54477 del BANCO EXTERIOR. Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

SEPTIMA: ARCHIVOS

- a) EL INSPECTOR se compromete, hasta la expiración de un periodo de tres (3) años después del pago final contemplado en este Contrato, a que EL ESTADO, o sus representantes autorizados, tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los INSPECTORES, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. EL INSPECTOR además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que EL ESTADO, y el Banco o cualesquiera de sus representantes, debidamente autorizados, tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un periodo de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.
- b) EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS al hacer el pago final a EL INSPECTOR, será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.
- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de EL INSPECTOR y todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte de EL INSPECTOR.

OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES

- a) NI EL INSPECTOR, ni ningún miembro del personal de EL INSPECTOR, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.

- b) EL INSPECTOR y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

NOVENA: EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del 25% del valor total del contrato para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento NQ04-01-9051-00 de la Compañía NACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 25/100 (B/.49,987.25), válida hasta el 22 de enero de 1998.

DECIMA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por razón de incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del mismo por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en el artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMA

PRIMERA: EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL INSPECTOR y sin indemnización alguna.

DECIMA

SEGUNDA: Al original de este documento se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.200.00, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA

TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y la suscripción de esta circunstancia a EL INSPECTOR a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo se mantendrá vigente por CUATROCIENTOS DIEZ (410) DIAS CALENDARIOS, a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

DECIMA

CUARTA: Este Contrato requiere la aprobación del señor Ministro o el Representante Legal de la entidad respectiva, con capacidad legal para contratar de conformidad con lo previsto por el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. Igualmente necesita el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de febrero de 1996.

El Estado

El Inspector

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

ROBERTO ROLANDO PALMA
GEOCONSULT, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto
Facultado por la Resolución de Gabinete No. 55 del 3 de marzo de 1995.

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO
Contraloría General de la República
Panamá, 2 de febrero de 1996.

CONTRATO No. 14-96
(De 12 de febrero de 1996)

Entre los suscritos, a saber: **LUIS R. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. DANILO OMAR ESPITIA**, con cédula de identidad personal N.º.2-88-2797, con Licencia Industrial N.º.6858, quien actúa como persona natural, en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la Resolución N.º.14 del 10 de enero de 1996, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, para la **CONSTRUCCION DEL ESTADIO DEL DISTRITO DE CHEPO**, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, se ha convenido lo siguiente:

PRIMEPO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DEL ESTADIO DEL DISTRITO DE CHEPO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EN UN PERIODO DE NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, funcionamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIEN MIL, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.100,575.00) y en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.9.0.08.01.970, DE 1995.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento FD-83-1995 de la Compañía de NACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CINCUENTA MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100, (B/.50,287.50), válida hasta el 15 DE ABRIL DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de TRES (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta. Un mes después de la fecha de la cuenta, si no se ha presentado reclamo le será devuelto este DIEZ POR CIENTO (10%) al contratista.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

PRIMERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;

5. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato;

DECIMO

SEGUNDO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, ~~satisfacción~~ y en la cantidad necesaria para ~~efectuar~~ satisfactoriamente la obra dentro del ~~periodo fijado~~.

DECIMO

TERCEPO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TREINTA Y TRES BALBOAS CON 52/100, (B/.33.52), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

CUARTO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.100.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de febrero de 1996.

El Estado

El Contratista

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

DANILO OMAR ESPITIA

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO
Contraloría General de la República
Panamá, 12 de febrero de 1996.

CONTRATO No. 16-96
(De 12 de febrero de 1996)

PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO

PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Entre los suscritos, a saber: *ING. LUIS E. BLANCO*, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº. 8-124-800, *MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS* y el *LICDO. CARLOS A. VALLARINO*, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán *EL ESTADO*, por una parte y por la otra el *ING. LUIS H. RIVERA*, portador de la cédula de identidad personal Nº. 4-99-2609, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa *CONSTRUCCIONES RIVERA, S.A.*, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 42512, Rollo 2512, Imagen 27, con Licencia Industrial Nº. 2804, quien en lo sucesivo se llamará *EL CONTRATISTA*, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº. 65-95, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PASO PEATONAL EN LAS LOMAS, DISTRITO DE DAVID, CORREGIMIENTO DE LAS LOMAS, (Provincia de CHIRIQUI), celebrado el día 26 de diciembre de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCIÓN DE PASO PEATONAL EN LA LOMAS, DISTRITO DE DAVID, CORREGIMIENTO DE LAS LOMAS, (Provincia de CHIRIQUI), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Excavación no clasificada y para estructuras, hormigón reforzado, acero de refuerzo, barandales metálicos, acera de hormigón, vigas potensadas, reubicación de utilidades públicas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRES MESES CALENDARIOS, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS, CON 00/100, (B/.59,650.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N2.0.09.1.9.0.02.02.970, del presupuesto de 1995..
- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 2023.01.21350 de LA COMPANIA AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.29,825.00), válida hasta el 08 ABRIL DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. El letrero será colocado al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será entregado al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en los extremos del paso peatonal que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, su fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO SEXTO

El CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DÉCIMO SÉPTIMO Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DIECINUEVE BALBOAS CON 88/100, (B/.19.88), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.59.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de febrero de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

LUIS H. RIVERA
Construcciones Rivera, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO
Contraloría General de la República
Panamá, 12 de febrero de 1996.

CONTRATO No. 17-96
(De 5 de febrero de 1996)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BIANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del **ESTADO**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JAVIER DE LEON**, con cédula de identidad personal N.º.7-38-459, en nombre y representación de **LA EMPRESA CONCOR, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 11839, Rollo 498, Imagen 404, Licencia Industrial N.º.3977, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N.º.29-95**, para **EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA AUTOPISTA ARRAIJAN - CHORRERA, RENGLÓN N.º.8 EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ**, celebrado el día 18 de **OCTUBRE** de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo **EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA AUTOPISTA ARRAIJAN - CHORRERA, RENGLÓN N.º.8 EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Desmonte mecánico, limpieza de cunetas pavimentadas, limpieza de alcantarillas, limpieza de zanjas y cauces, limpieza de señales viales, parcheo superficial con mezcla caliente, limpieza de derrumbes, etc.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo del mantenimiento rutinario, garantía, y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el mantenimiento propuesto, dentro del periodo establecido para ello.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Normas de Ejecución, Croquis de ubicación, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Mantenimiento del **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el mantenimiento rutinario, a que se refiere este contrato y a terminarlo íntegro y debidamente a los **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días** calendario, a partir de la Orden de Proceder.

- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.487,045.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.10.02.503, del presupuesto de 1995.
- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SÉPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos de mantenimiento, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.0181.01.21299, de la Compañía AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMÁ, S.A., por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS CUATRO BALBOAS CON 50/100, (B/.48,704.50), válida hasta el 7 de FEBRERO de 1998. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de UN (1) año, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de mantenimiento y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta. Un mes después de la fecha de la cuenta si no se ha presentado reclamo le será devuelto el DIEZ POR CIENTO (10%) al CONTRATISTA.
- NOVENO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DÉCIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra y en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obra más cercana.
- DÉCIMO PRIMERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- DÉCIMO SEGUNDO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, su fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO TERCERO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO CUARTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la

naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo de para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho o reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director

DECIMO QUINTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 34/100. (B/.162.34), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEXTO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.487.10 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEPTIMO:

Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 27 de diciembre de 1995, de acuerdo con la nota CENA-Nº.410.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

JAVIER DE LEON
CONCOR, S.A.

REFRENDOS:

Contraloría General de la República
Panamá, 15 de febrero de 1996.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ROGELIO CHONG MADRID**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-150-178, comunico que he TRASPASADO al señor **LUIS ALBERTO ALMENGOR ARCIA**, el

establecimiento comercial denominado **SERVICIOS ROGELIO** situado en la barriada Villa Guadalupe N° 2, carretera Transistmica, corregimiento de Cativá, en la provincia de Colón. Colón, 19 de marzo de 1996.
L-032-949-75
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9 del 23 de febrero de 1996, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Colón, inscrita en la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro

Público a Ficha 127763, Rollo 49049, imagen 0032, ha sido DISUELTA la sociedad denominada **CONSTRUCTORA TRES C., S.A.**
L-032-822-03
Tercera publicación

Yo **ZENAIDA DE MARIN**, con cédula 8-453-442, vendo al señor

ISMAEL TEJEIRA PIMENTEL, con cédula de identidad personal N° 4-173-533 negocio de mi propiedad denominada **HOJALATERIA MARIN**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, Lote 29-570-Local 4387 - Corregimiento Río Abajo.
ZENAIDA DE MARIN
Céd. 8-453-442

L-032-990-06
Segunda publicación

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 1,892 de 4 de marzo de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de marzo de 1996 a la Ficha 285511, Rollo 49024, Imagen 109 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"RIVER OVERSEAS INC."**
L-033-017-06

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 2,022 de 7 de marzo de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de marzo de 1996 a la Ficha 204639, Rollo 49028, Imagen 80 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"LANSEL INVESTMENTS INC."**
L-033-017-06
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 1,891 de 4 de marzo de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de marzo de 1996 a la Ficha 187669, Rollo 49024, Imagen 117 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"FILM CENTRE AUDIO VISUEL INVESTMENT INC."**
L-033-017-06
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 1,490 de 15 de febrero de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de marzo de 1996 a la Ficha 156770, Rollo 49007, Imagen 8 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"NORTH BANNER INC."**
L-033-017-06
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 1,939 de 5 de marzo de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de marzo de 1996 a la Ficha 242035, Rollo 49026 Imagen 140 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"NEWCO INTERNATIONAL S.A."**
L-033-017-06
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3762 correspondiente a la marca **LE MANS**, N° 69315, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por

medio del presente Edicto: **EMPLAZA:**
Al Representante Legal de la sociedad **VICTORIA ENTERPRISE, S.A.** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a

hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición en contra de la solicitud de registro de la marca de comercio **"LE MANS"**, propuesta por la sociedad **AUTOMOBILE CLUB DE L' OUEST (ACO)** a través de sus apoderados especiales la firma forense **PEDRESCHI & PEDRESCHI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de

Comercio e Industrias hoy 22 de febrero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-hoc
L-032-922-24
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO 118-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **G E R T R U D I S ALMANZA DE ROMERO**, vecino (a) Arenas del Corregimiento de Arenas, Distrito de

Montijo portador de la cédula de identidad personal N° 7-69-1635 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-2038, según plano aprobado N° 905-02-9200, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has +0390.39 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Cacao, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de 10.00 mts. de ancho al Puerto a Arenas.
SUR: Aurelio Almanza, Camino de 10.00 mts. de ancho a Paradero.
ESTE: Demetrio Almanza, Aurelio Almanza Pimentel, Callejón de 3.00 mts. de ancho a otras fincas.
OESTE: Carretera o camino a Baradero de 10.00 Mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Montijo, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de marzo de 1996

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-032-961-55
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO 077-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALIRIO MORALES DE GRACIA**, vecino (a) Pedregalito del Corregimiento de Pedregal, Distrito de

Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-294-2441 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº4-0440, según plano aprobado Nº 402-07-13468 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2524.85 M2, ubicado en Pedregalito, Corregimiento de —, Distrito de Pedregal, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Antonio Morales.
 SUR: Antonio Morales.
 ESTE: Camino.
 OESTE: Antonio Morales.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquerón, o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 29 días del mes de febrero de 1996

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-032-470-41
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO 078-96
 El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EIDAR SOCAR ESTRIBI CASTILLO** vecino (a) Plaza Caisán, del Corregimiento de Plaza Caisán, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-188-650 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº4-0188, según plano aprobado Nº 409-05-13354 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 5869.63 M2, ubicado en Plaza Caisán, Corregimiento de Plaza Caisán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Emilia Cortez S.
 SUR: Camino hacia Bajo Chiriquí.

ESTE: Pedro Araúz.
 OESTE: Franklin Araúz V. Wilfrido Pitti.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la Corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 1 días del mes de marzo de 1996

ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-032-103-61
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO 080-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTIAGO ESPINOSA (L)- SANTIAGO CABALERO (U)**, vecino (a) Boquete del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-515, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº4-0177 según plano aprobado Nº 403-03-13412a adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7584.57 M2, ubicado en Palmira, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agustín Caballero - Price Peterson.
 SUR: Nicanor Caballero.
 ESTE: Quebrada Elliot.
 OESTE: Alberto Caballero.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de marzo de 1996

MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-219-104-14
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO 082-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGELA JIMENEZ DE VARGAS**, vecino (a) Puerto Armuelles, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-83-205 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº4-0360, según plano aprobado Nº 404-07-13417 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 7794.23 M2, ubicado en San Francisco, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Antonia J. de Aguila, Rogelio Quintero.
 SUR: Camino, Eudelia Jiménez A.
 ESTE: Rogelio Quintero, Eudelia Jiménez A.
 OESTE: Antonia J. de Aguila.
 Para los efectos legales

se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de febrero de 1996

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-219-102-86
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO 061-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZUDELIA JIMENEZ ARAUZ**, vecino (a) San Francisco, del Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-51-714, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0359 según plano aprobado Nº 404-07-13416 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6648.28 M2, ubicado en San

Francisco, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angela J. de Vargas, Rogelio Quintero.

SUR: Camino, Bernardina Núñez P., Clidelia Espinosa, Fabio Alexis Espinosa, Demetrio Troestch, Rogelio Quintero.

ESTE: Rogelio Quintero. OESTE: Angela J. de Vargas, camino.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de marzo de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-218-102-94
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO 083-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
ANTONIA JIMENEZ DE

AGUILA, vecino (a) Concepción, del Corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-83-881, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0361 según plano aprobado Nº 404-07-13418 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 7770.81 M2, ubicado en San Francisco, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan B. Santamaría.

SUR: Camino.

ESTE: Rogelio Quintero, Angela J. de Vargas.

OESTE: Eleuterio Castillo C., camino de servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de marzo de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-218-103-09
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO 086-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCRECIA ALVARADO DE LOO**, vecino (a) Dos Pinos, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-35-209, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-18874 según plano aprobado Nº 411-04-13499 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 1391.25 M2, ubicado en Las Cañazas, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan González.

SUR: Adriano Polanco.

ESTE: Camino a El Castillo.

OESTE: Juan González - Adriano Polanco.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de marzo de 1996.

MARITZA DE GALVEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-032-610-87
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO 068-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS AMADOR MORA**, vecino (a) Volcán, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-225-240, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0327, según plano aprobado Nº 404-12-13434 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1518.69 M2, ubicado en Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.

SUR: Venancio González y Juan Pablo Berard.

ESTE: Alberto E. Olmos.

OESTE: Carretera a Cerro Punta.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de febrero de 1996.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-219-104-56
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO 8-017-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERLINDA CASTRO DE GONZALEZ**, vecino (a) Auto Motor, del Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-156-653, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-140-90 de 22 de agosto de 1990, según plano aprobado Nº 807-15-11999 de 17 de noviembre 1995, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 600.00 M2, que forma parte de la finca 1935 inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Colinas, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juana González González.

SUR: Calle de tierra de 10.00 metros hacia otros lotes.

ESTE: Avenida principal de 10.00 metros hacia otros lotes.

OESTE: Walter Herrera.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —, o en la

Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29

días del mes de febrero de 1996.

ALMA BARUCO DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-032-644-17

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA

METROPOLITANA
EDICTO 8-019-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NARCISA OTERO**

RUILOBA (NL)

NARCISA RUILOBA

(NU), vecino (a) Las

Colinas, del

Corregimiento de

Chilibre, Distrito de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-124-1832,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 8-

988-90 de 28 de mayo de

1990, según plano

aprobado Nº 807-15-

10790 de 26 de mayo de

1995, la adjudicación a

título oneroso, de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una superficie de 0

Has + 600.00 M2, que

forma parte de la finca

1935 inscrita al tomo 33,

folio 232, de propiedad

del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Parcelación Colinas,

Corregimiento de

Chilibre, Distrito de

Panamá, Provincia de

Panamá, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Calle Octava de

10.00 metros hacia

Calzada Larga y a otros

lotes, Miriam Hurtado.

SUR: Faustino Madrid,

Zacarías Pérez.

ESTE: Miriam Hurtado.

OESTE: Faustino

Madrid.

Para los efectos legales

se fija el presente edicto

en un lugar visible de

este Despacho, en el de

la Alcaldía del Distrito de

—, o en la

Corregiduría de Chilibre

y copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en David, a los 7

días del mes de febrero

de 1996.

ALMA BARUCO DE

JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-032-792-42

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

AREA

METROPOLITANA

EDICTO 8-021-96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE**

ISABEL AVILA

PIMENTEL, VICTOR

MANUEL AVILA

PIMENTEL, FELICIA

AVILA PIMENTEL,

MARCELINO AVILA

PIMENTEL, TOMAS

AVILA PIMENTEL,

MARGARITA AVILA DE

CONCEPCION,

SABINA AVILA

PIMENTEL Y CARLOS

AVILA PIMENTEL,

vecino (a) Chungal, del

Corregimiento de Las

Cumbres, Distrito de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 8-472-234,

8-258-561, 8-522-356, 8-

163-2522, 8-528-603, 8-

258-611, 8-273-323- 8-

371-983, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 8-

053-77 de 2 de febrero

de 1977, según plano

aprobado Nº 87-3550 de

17 de noviembre de

1978, la adjudicación a

título oneroso, de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una superficie de 4

Has + 9657.55 M2, que

forma parte de la finca

3351 inscrita al tomo 60,

folio 482, de propiedad

del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de Chungal, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tierra de 15.00 metros

hacia Bachiller y hacia

Caimitillo.

SUR: Servidumbre de

5.00 metros, Jorge

Jiménez Arenas.

ESTE: Oscar López

Fábrega.

OESTE: Camino de

tierra de 6.00 metros.

Para los efectos legales

se fija el presente edicto

en un lugar visible de

este Despacho, en el de

la Alcaldía del Distrito de

—, o en la

Corregiduría de Las

Cumbres y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en David, a los 7

días del mes de marzo

de 1996.

ALMA BARUCO DE

JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-032-792-92

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5

PANAMA OESTE

EDICTO 018-DRA-96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

LEOPOLDO BERNAL

NAVARRO, vecino (a)

Las Cumbres, del

Corregimiento de —

—, Distrito de —

—, portador de la cédula

de identidad personal Nº

8-529-2018, ha solicitado

a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 8-

298-94 según plano

aprobado Nº 808-08-

11964 la adjudicación a

título oneroso, de una

parcela de tierras Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de

6394.92 M2, ubicado en

Caimitillo, Corregimiento

de Los Llanitos, Distrito

de San Carlos,

Provincia de Panamá,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Camino

existente a trabajadores

de 6 Mts. de ancho.

SUR: Camino existente

a trabajadores de 3 Mts.

de ancho.

ESTE: Carretera a La

Margaritas y hacia El

Año.

OESTE: Terreno de

Catalino Bernal Hidalgo.

Para los efectos legales

se fija el presente edicto

en un lugar visible de

este Despacho, en el de

la Alcaldía del Distrito de

San Carlos, o en la

Corregiduría de Los

Llanitos y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO 3-13-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**EUSTQUIO
CASTILLERO
BARRIOS**, vecino (a)
Cañazas - Gatuncillo,
Corregimiento de San
Juan, Distrito de Colón,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 7-
37-694, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 3-
09-90 según plano
aprobado Nº 30-11-2900
la adjudicación a título
oneroso, de una parcela
de tierras Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 22
Has + 0212.62 M2,
ubicado en Sardinilla,
Corregimiento de
Salamanca, Distrito de
Colón, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Abdiel Velarde,
Camilo Sánchez.

SUR: Hugo Rodríguez,
camino de 5.00 Mts.

ESTE: Camino, Valentín
Quintero, Raimundo
Moreno.

OESTE: Quebrada sin
nombre, Camilo
Sánchez, Hugo
Rodríguez.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Bugaba, o en la
Corregiduría de San
Andrés y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a
los 5 días del mes de
febrero de 1996.

**SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO**

Secretaria Ad-Hoc
**MIGUELA VERGARA
SUCRE**

Funcionario
Sustanciador

L-032-645-98

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON

EDICTO 3-17-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISMAEL
ALFONSO JORDAN**,
vecino (a) Sardinilla,
Corregimiento de
Salamanca, Distrito de
Colón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 3-87-2799
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 3-
114-91 según plano
aprobado Nº 300-08-
3212 la adjudicación a
título oneroso, de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 495.81 M2, que
forma parte de la finca
787, inscrita al tomo 83,
folio 14, de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de Río
Gatún, Corregimiento de
Limón, Distrito de Colón,
Provincia de Colón,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Bienvenido
Anola.

SUR: Rigoberto Estrada,
calle.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Bugaba, o en la
Corregiduría de San
Andrés y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto

ESTE: Calle.

OESTE: Prudencio
González, José Manuel
Ramos.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Colón, o en la
Corregiduría de Limón y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a
los 28 días del mes de
febrero de 1996.

**SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO**

Secretaria Ad-Hoc
**MIGUELA VERGARA
SUCRE**

Funcionario
Sustanciador

L-032-292-26

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,

DARIEN
EDICTO 04-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
AMARIS JIMENEZ,
vecino (a) Santa Fe,
Corregimiento de La
Palma, Distrito de
Chepigana, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-733-232,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 10-
2631 según plano
aprobado Nº 501-01-
0504 la adjudicación a

título oneroso, de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 33
Has + 6,632.33 M2,
ubicado en Nuevo
Progreso, Corregimiento
de Yaviza, Distrito de
Pinogana, Provincia de
Darién, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Joaquín
Murillo.

SUR: Maximiliano
Lozano Valoy.

ESTE: Carretera
Interamericana, camino.

OESTE: Roberto (Tito)
Santo.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Pinogana, o en la
Corregiduría de Metetí y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Santa Fé a los
27 días del mes de
febrero de 1996.

**ALMA ROSA
MARANDOLA**

Secretaria Ad-Hoc
**AGR. GLOVIS
ANTONIO BLANCO**

Funcionario
Sustanciador

L-032-645-72

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,

DARIEN
EDICTO 06-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA
EVELIA JAEN DE
AVENDAÑO**, vecino
(a) Alto del Cristo,
Corregimiento de La
Palma, Distrito de
Chepigana, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-121-352
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
10-559 según plano
aprobado Nº 500-01-
0278, la adjudicación a
título oneroso, de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 53 Has
+3811.80 M2, ubicado
en Alto del Cristo,
Corregimiento de La
Palma, Distrito de
Chepigana, Provincia
de Darién,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Camino de
10.00 Mts. existente.
SUR: Gregorio Frías
camino existente.

ESTE: Hilario
Grajales.

OESTE: Carretera
Panamericana.

Para los efectos legales
se fija el presente
edicto en un lugar
visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
Chepigana, o en la
Corregiduría de La
Palma y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Santa Fé a
los 27 días del mes de
febrero de 1996.

**ALMA ROSA
MARANDOLA**

Secretaria Ad-Hoc
**AGR. GLOVIS
ANTONIO BLANCO**

Funcionario
Sustanciador

L-032-645-56

Unica Publicación R